

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MARTES 15 DE MARZO DE 1851.

SAN LONGINOS, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Candelaria.

AFECIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol a las 6 h. 4, y se oculta á las 5 h. 56'

AFECIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

EPOCAS DEL DIA.	BARÓMETRO.	TERMOM.	VIENTOS.	ATMÓSFERA.
A LAS 9 DE LA MAÑANA	30, 1, 86	57. 5	N.	Claro.
A LAS 12. DEL DIA.....	30, 1, 60.	58. 5	id.	Idem.
A LAS 6 DE LA TARDE....	30, 1, 00.	58. 0	SE.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Bajamar á las 5 h. 22' mad. 2.a Bajamar á las 5 h. 42' tard.
 1.a Altamar á las 11 h. 32' mañ. 2.a Altamar á las 11 h. 54' noche.

Extracto de la lista del Lloyd del dia 4 de Febrero último.

Kingston (en Jamaica) 25 de Diciembre.—El Volante, cap. Garriego, salió de este puerto el 1.^o del corriente para Puerto-Príncipe, y fué apresado el 14 por un bergantín colombiano, y conducido á Cartagena,—El Colombia, llegado á Falmouth precedente de Virginia, fué abordado el 20 último en las aguas del cabo S. Nicolás por el bergantín colombiano Aguilas, el cual había sido perseguido el dia anterior por dos corbetas españolas de guerra.”

Nassau 4 de Diciembre.—„El Catalina, de Puerto Príncipe á la Habana, naufragó últimamente cerca de la isla de Egg, después de haber sido apresado por la goleta colombiana Zelima; parte de la carga se salvó.”

Filadelfia 7 de Enero.—„El Lydia et Mary, de este puerto para Tenerife, arribó con pérdida de anclas y cables.”

Londres 19 de Febrero.

Por la llegada á Liverpool del Cecilia, procedente de Lima, y

de la *Urania*, procedente de Buenos Ayres, se han recibido cartas de Lima, de fecha 5 de Octubre, y de Buenos Ayres de 12 de Diciembre. Por ellas sabemos que el bergantín americano *Stranger* entró en la bahía del Callao el 12 de Setiembre con provisiones para los buques de guerra americanos á las órdenes del comodoro Hull. Había salido de Valparaíso el 13 del anterior, en cuya época había allí dos fragatas chilenas. El navio *Asia* permanecía anclado en el Callao. Una carta del 5 de Octubre dice que el general Redil que manda en el Callao, tiene dispuestos varios transportes.

Idem 21.

Fondos públicos.—Tres por ciento consolidados, $94\frac{1}{8}\frac{1}{4}$; á cuenta de Abril, $94\frac{1}{2}$; bonos de España, $24\frac{1}{4}\frac{1}{2}$; empréstito de Grecia, $\frac{3}{4}$ de premio. Los fondos americanos no han sufrido variación alguna.

Idem 22.

Tres por ciento econsolidados; $94\frac{1}{8}\frac{1}{4}$; bonos de España, $24\frac{1}{4}$; de Méjico, $80\frac{3}{8}\frac{5}{8}$; de Colombia, 91.

Idem 1.º de Marzo.—Cambios.

Amsterdam	12	C. E. Barcelona	55
Dicho á la vista	11 19	Sevilla	$35\frac{1}{4}$
Rotterdam	12 3	Gibraltar	31
Amberes	12 3	Liorna	$48\frac{3}{4}$
Hamburgo	36 11	Génova	$44\frac{3}{4}$
Altona	37 0	Venecia	27
Paris 3 días vista . .	25 15	Buenos Ayres	$43\frac{1}{2}$
Dicho	25 45	Nápoles	40
Francfort	15 1 $\frac{1}{2}$	Palerino por onza . . .	119
Berlin	7 5	Lisboa	51
Viena efect. flor. . .	10 2	Oporto	$51\frac{1}{2}$
Trieste id.	10 2	Río Janeiro	46
Madrid	36	Bahia	50
Cádiz	$35\frac{3}{4}$	Dublin	$9\frac{1}{2}$
Bilbao	$35\frac{3}{4}$	Cork	$9\frac{1}{2}$ p. o.

Fondos públicos — Tres por ciento reducidos, $94\frac{5}{8}\frac{1}{2}$; — Tres por ciento consolidados, $93\frac{3}{4}\frac{7}{8}\frac{5}{8}$ — Tres y medio por ciento reducidos, $101\frac{5}{8}7\frac{7}{8}$ — Cuatro por ciento 18 22, $106\frac{1}{4}3\frac{1}{8}$; consolidados á cuenta, $94\frac{1}{8}94$.

Barcelona 2 de Marzo.

El dia 27 del pasado entró en ese puerto la fragata española *Mozambique*, cap. D. Juan Sama, de la Habana y Cartagena en 77 días, con azúcar y cueros.

Lisboa 5 de Marzo.

Por las últimas noticias de Lomires se estaba acabando de afrontar en Spithead el navio de guerra inglés *Wellesley*, de 74, que debe conducir á esta y despues al Janeiro á Sir Carlos Stuart y su comitiva.

Ha llegado la fragata de guerra inglesa *Lively*, procedente de Argel y de Gibraltar en 36 horas; conduce à su bordo los comisionados portugueses y à Mr. Aaron Cardoso, cónsul de Argel en Gibraltar, que llevó de aquí para transigir por orden de nuestro gobierno con el Dey algunas cuentas del antiguo tratado, y establecer otro mas ventajoso.

En la mañana del 28 ultimo se liquidaron por la Junta de amortización diferentes créditos contra el gobierno, y papel moneda por el valor de 2.869.567 pesos fuertes. La cuenta general de las amortizaciones hechas desde la creación de la junta llega ya al valor de pesos fuertes 10.925.786; á saber: papel moneda verdadero 2.124.054, idem falso 634.020 y de los tres empréstitos y deuda pública 8.166.712, en cuya totalidad no están incluidos aun los créditos recibidos en cambio de las polizas de 4 y 5 por ciento de interes que corresponden á otras cajas.

Papel moneda 12 $\frac{3}{4}$ por ciento de quebranto; pesos fuertes de España 890 reis cada uno, y onzas de oro 13.800 id. en metálico.

Gibraltar 20 de Marzo.

El dia 8 entraron en este puerto el bergantín goleta danés *Iris*, cap. C. Leth, de Santa Marta en 51 días, con 400 quintales cacao y 10 dichos palo de tinte, y la fragata americana *Bengal*, cap. T. Wilmont, de la Habana en 66 días, con azucar y café. Han sido despachados para salir el bergantín americano *Wethered*, cap. F. W. Macoudray, para Buenos-Ayres; la fragata inglesa *Two Sisters*, cap. W. O'Shea, para id.; el bergantín americano *Marcellus*, cap. N. Gillet, para la Habana, y el bergantín americano *Bordeaux*, cap. L. Bourne, para Alvarado.

La goleta americana *John*, que procedente de Nueva York entró en este puerto, conducía la carga siguiente: 20 zurrones de añil, 100 sacos cacao Caracas; 1.200 cueros, y cantidad de palo de tinte.—La barca americana *Louisa*, de Buenos Ayres, 11—siguiente: 7.657 cueros.—Y la goleta inglesa *Woodbury*, de la Habana, 915 sacos café, y cantidad dc palo.

CONSULADO.—Aviso al Comercio.

Sigue el inserto en los diarios del 1º, 4, 8 y 11 del corriente.

Prevenciones generales.

Art. 39. En todo genero de causas de fraude con preséntes ó rebeldes, impóngase ó no pena personal, se escusará, aunque haya auto de prueba, pedir y hacer la ratificación de testigos que ya declararon en el acto de aprehension, lo cual duplicaba antes la operacion, y muchas veces la arrasaba, si no era inutil por la ausencia ó muerte de los testigos; y como estas ocurrencias han de ser frecuentes en columnas y partidas móviles de tropa no se conseguiría su principal instituto y la brevedad de las causas, si hubiese de ser precisa la ratificación, además de ser de ninguna importancia para

los rebeldes ; y con ésta mira se dispone que el obrado que segun las Instrucciones vigentes hasta aquí era sumario sin citacion del reo, aunque estuviese presente, se evague con ella desde el principio, á cuyo fin se detendrá este el tiempo necesario aun en las causas en que no haya arresto ni pena personal , pues si se ha de imponer esta, debe el reo estar preso desde su aprehension , y las justicias franquearan á este fin las cárceles y prisiones que se les pidan.

Art. 40. Para saberse si el reo es ó no residente , los subdelegados de Reales Rentas , inmediatamente que se destinen á sus partidos estas columnas móviles y sus jefes , harán que los escribanos de su juzgado saquen de las causas que tengan listas claras con notas de sus condenas ejecutoriadas , y las pasarán á dichos jefes , y estos á los de las partidas , para insertar de ellas lo conveniente en cada proceso.

Art. 41. Para seguridad de las multas , costas y demás intereses de la causa , cualquiera que sea su clase , el que la forme intimará al reo , luego que estienda el acta de la aprehension del fraude , que ante él y quien hace de escribano afiance inmediatamente sus resultas con persona abonada , estendiéndose el acto en papel del sello correspondiente segun la ley , y no dando esta fianza se despachará oficio , firmado por el que hace la causa y su escribano , con insercion de este articulo , para que la justicia del domicilio del reo , ó donde este tenga bienes , se los cambie y deposite al instante con arreglo á derecho , como lo hará sin esperar otro requisitorio , devolviendo á aquellas el obrado sin detencion , bajo responsabilidad y multa de doscientos ducados , que se le exigirán.

Art. 42. Los condenados en alguna multa , si no tuviere n de qué pagarla , sufrirán en equivalencia un tiempo de cárcel correccional con la aplicación á algún ejercicio ó trabajo útil , proporcionalmente á la cantidad , desde un mes hasta un año.

Art. 43. Las costas y alimentos del reo se sacarán de los demás bienes que tenga , y solo en defecto de estos saldrán del importe del comiso , no siendo este de artículos estancados ; porque de estos jamás se ha de disminuir su valor para costas , que en tal caso no se cobrarán : aunque con la reserva de ser cobradas si el deudor de ellas llega á mejor fortuna . Y es declaración que los que forman el expediente y el jefe de la columna , fiscal y asesor tienen sus derechos , que se tasaran con arreglo á arancel , y se incluirán en las costas ; y teniendo otros bienes el reo se reintegrará en ella la Real Hacienda de lo que apronió para gravificación de aprehensores en fraudes de rentas estancadas , y nunca saldrán del comiso de ellas.

Art. 44. Caen en comiso los artículos prohibidos de introducción en el reino , ó de extraer de él , y los que siendo permitidos se introducen ó extraen sin pagos de derechos y documentos legítimos , segun lo previenen las Reales instrucciones . Y además se extenderá

el comiso á las caballerías carruajes, utensilios, á embarcaciones en que se conducía, aunque no sean del conductor ó dueño de los géneros, en cualquiera fraude, sea de Rentas provinciales, generales, aduanas ó estancadas, menos en los casos siguientes.

1.º Cuando los reos y embarcaciones pertenezcan á otras potencias, y según los tratados con ellas, que deberán observarse; no corresponda imponer el comiso sino á los géneros.

2.º Cuando el comiso procede solo por detención de algun exceso hallado en la cantidad ó diferencia en la calidad de los géneros permitidos e introducidos con pago de derechos: porque si el exceso contra la Real Hacienda en cantidad no pasa de un tres por 100, y si en la calidad dé un diez, no habrá comiso ni aun del genero, si no que se pagaran además de las costas dobles derechos del exceso, aplicándose los unos á la Real Hacienda, y los otros á los aprehensiones, y mas que se dirá en la distribucion; y si el exceso venia escondido con malicia conocida, los derechos serán el cuádruplo, llevándose los unos la Real Hacienda, y los demás los otros interesados; y si el exceso pasa del tres y diez hasta un 33 por 100, en tal caso el comiso será de solo el exceso, con pago triple de derechos, de él y del cuádruplo si venia escondido, haciendose la respectiva aplicación indicada. Si el exceso pasa del 33 por 100, el comiso será de todo el cargamento, carruaje, caballerías, utensilios y embarcaciones con pago de derechos en el exceso para la Real Hacienda, además del 15 por 100 de multa sobre el valor del exceso, según y en proporción á lo prevenido el artículo 125.

3.º Cuando el valor de los géneros lícitos introducidos ó que se introduzcan con pagos de derechos vienen en el mismo carruaje, bagage ó embarcación que conduce los ilícitos; entonces, para saber si vician ó no aquellos, y el carruaje, bagage ó embarcación, se han de distinguir los casos que van á expresarse.

Si hay reincidencia de fraude en los sujetos todos los géneros lícitos se vician por los prohibidos, cualquiera que sea el valor de unos y otros, y también se estiende el comiso al carruaje, bagage ó embarcación.

Mas cuando no hay reincidencia, y es el fraude por primera vez, entonces, si vienen los géneros lícitos con los ilícitos en un mismo fardo, cofre ó bulto, y llega el valor de los prohibidos á la tercera parte del valor de todos, caen en comiso también los lícitos de aquel fardo, cofre ó bulto, y si con él solo se ocupaba el bagage, carruaje ó embarcacion, estiéndese á estos efectos el comiso.

Pero no se comprenden en el comiso las caballerías, el bagage, carruaje ó embarcacion, si conducia artículos separados, ú otros bultos de géneros lícitos, sin mezcla de prohibidos, ó con algunos que no llegaban á la tercera parte, y el valor de los lícitos excedia las dos terceras partes de los ilícitos todos que hay en el cargamento.

sunque, como queda dicho, caerá en comiso el bulto en que se han llevado los ilícitos que llegaban á la tercera parte de los licitos.

Art. 45. Se declara para evitar equivocaciones que la conducción de géneros y frutos del reino en lo interior, que no sean sujetos militares, se puede hacer sin guia, aunque con la obligación de presentarlos en los fiellos respectivos de los pueblos administrados en que se introduzcan; pena de pagar derechos dobles si se encuentren estraviados, y sin cedula de paga de estos, ó razon de su presentacion, aun cuando estos no causan derechos.

Les pongo el sello de la oficina que no es (Se concluirá.)

Por providencia del Sr. Juez de lo civil de esta plaza dictada ante mí en los autos de testamentaria de Doña Antonia Palacios Leal, se ha mandado convocar á junta á todos los interesados en la misma testamentaria y auto citado, á la judicial presencia y en las casas de audiencia del mencionado Sr. Juez, en la mañana del 21 del corriente mes, á la hora de las doce, y que se verifique dicha convocatoria por medio del competente aviso que se inserte en el Diario mercantil de esta ciudad. Cadiz 12 de Marzo de 1825.— Cayetano Rodriguez Moran, escribano público.

A voluntad de su dueño se vende ó permuta por una casa en el centro de la corte de Madrid la fábrica de curtidos de la villa de Aravaca, distante una legua de la primera con todos sus enseres, un pozo y tres pozas con aguas abundantes, un tendedero cubierto y empedrado para secar las lanas, y una huerta cercada en mucha parte de ladrillo de la que se puede hacer un delicioso jardín: está bajo la protección Real. El que quisiere verla y tratar de ajuste se servirá pasar á verse con el dueño de dicha Real fábrica en donde habita: darán también razón en el almacén de curtidos de dicha Real fábrica, calle Mayor, núm. 9. Aravaca 4 de Marzo de 1825.— Benito Gamallo Nuñez.

Oficio de la Semana Santa y Pascua de Resurrección, nueva traducción por el R. P. M. Fr. Marcelino Diez de Anton, del orden de San Agustín. Un tomo en 8º menor, de buena impresión y adornado de ocho láminas finas.— Se hallará en la plazuela de San Agustín, librería de Hortal y Compañía, num. 1201.

El Sr. de Pouchent, hijo, se servirá pasar á la calle de la Verónica num. 153, cuerpo principal, á recoger una carta que ha recibido equivocadamente de Francia D. Juan Manuel Coghur.

En la plazuela de San Felipe, num. 43, cuerpo tercero, se admiten huéspedes con asistencia ó sin ella.

PRECIOS CORIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 14 DE MARZO DE 1925.

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

Té perla libra rvn.,	100	20 á 32	S. Sebastián Sin operaciones
Id. hizón	21	á 22	Bilbao 1 p 8 ben.
Id. verde	10	á 12	Londres 37
Trigo de Jerez f. abcrdo	100 á 00		Paris 76½ papel sin operaciones conocidas.
Id de Sevilla id			Hamburgo sin opéræ.
Id. de Castilla abordo duro	70	á 72	Amsterdam idem.
Id. duro de Levante en tierra	00	á 00	Génova idem.
Id. tierno id. id.	00	á 00	Gibraltar 1½ á 1¾ p 8 ben.
Tocino de N. A. bca, pfs,	16		Vales comunes creacion - de Setiembre
Jabón duro de Málaga y Se- villa, ql. en tierra pfs,	9		pfs. el de 600 ps. Idem en juegos 78 á 80 ps.
De Mallorca en tierra.	9		Conls. de Sept. 115 118 ps. Id. de Enero 120 ps.
Blando de Mallorca id. , ,	6½		No consolidados, á 69 ps.
			Intereses, 3¾ plata

Caldas.

Aguardiente de 58 p. %, el	
bar. ab. de 4½ arrob. ps.	00 á 13
Prueba de aceite, bota pfs.	55 á 56
Id. de Holanda id.	45 á 46
Anisado de Mallorca, pfs.	, , 47 á 49
Id. id. en garrafones de vyn.	, 44 á 45
Vino tinto de Cataluña, bota ps.	21 á 22
Id. de Valencia id.	, , , 00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	, , 36 á 38
Barril de carga id. pfs.	, , 6 á 6½

Papel.

Florete superior de Cata,	
Lina cada resma rvn.	70 á 86
Florete corriente, , , , , ,	48 á 66
Medio florete. , , , , ,	34 á 32
Alcoy florete. , , , , ,	40 á 46
Medio florete, , , , , ,	30 á 34
De imprenta, , , , , ,	24 á 26
De estraza. . , , , , , ,	10 á 12

Cambios

Descuento de letras 5 p^o
Id de pagarés 6 á 8. p^o
Madrid corto $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ benef.
Sevilla á 8 d. v. bén. $\frac{1}{2}$ daño
Barcelona en pf. corto $\frac{1}{2}$ benef.
Valencia y Alicante par.
Málaga á 8 d. v. f. $\frac{1}{2}$ perdida.
Santander á 8 d. v. f. $\frac{1}{2}$ p^o benef.

ires 37
s 76½ papel sin operacio
nburgo sin operaç.
terdam idem.
ova idem.
alata I $\frac{1}{2}$ á I $\frac{3}{4}$ p 0 bien.
s comunes creacion
ofs. el de 600 pg. Idem e
s. de Sept. 115 118 pg. L

Premios de Seguros en buque español
Para América. En la Página

Veracruz	, , , , , ,	40	á	11	ó	11
Costa-firme	, , , , , ,	40	á	11	ó	11
Cartagena y Sta. Marta . .	, , , , , ,	40	á	12	í	11
Honduras	, , , , , ,	40	á	12	ó	11
Habana	, , , , , ,	40	á	10 $\frac{1}{2}$	é	11
Puerto-Rico	, , , , , ,	40	á	10	ó	11
Lima y Guayaquil	, , , , , ,	40	á	13	ó	11
Filipinas	, , , , , ,	40	á	12	ó	11

Para Europa

Islas Canarias.	, , ,	25	á	6	6
Galicia	, . , , . ,	25	á	6	6
Asturias y Santander,	25	á	6	6	6
Costas de Vimecaya	, ,	25	á	6	6
Cartagena y Alicante,	0	á	0	6	4
Mall., Catal. Mahon	0	á	0	6	4
Lisboa y Oporto	, ,	0	á	0	5
Londres y sus puertos	0	á	0	6	8
Hamb., Amst. y Ost.	0	á	0	6	3
Copenh., Cronstadt &c.	00	á	0	5	5
Isla de la Madera	,	0	á	0	6
Trieste	, , , , ,	0	á	0	6
Génova	, , , , ,	0	á	0	6
Marsella	, , , , ,	0	á	0	6
Archipiélago	, , , ,	0	á	0	6
Gibraltar	, , , ,	0	á	0	6

Valor de las monedas y pesas, u correspondencia entre las principales plazas de Europa.

El real de vellón vale 8½ ctoas. ó 34 mrs. de vn.—El peso fuerte 20 rvn.—El real de plata contiene 17 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 664 mrs. vn.—El peso de plata ó de cambio 9 rs. de plata y 1 mrs. vn.—El ducazo de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de platinados o 70 mrs. de vn.—La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas o 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 $\frac{1}{2}$ de 219 onzas de Aragon. 114 dos séptimos de Catalana. 80 de
ria o rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de 219 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam.
44 $\frac{1}{2}$ lib. pesa rueso de Génova. 95 lib. de Hamburg. 133 $\frac{1}{2}$ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de
boz. 101 $\frac{1}{2}$ lib. avce. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 kilogramas de
ris. — 100 fanegas-castellanas hacen 243 de Aragon. 32 $\frac{1}{2}$ cahices de Alicante. 78 $\frac{1}{2}$ cuarteras de Catalu-
ña. 269 ferrados de Neda. Ferroí &c. 78 $\frac{1}{2}$ cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valen-
cia. 14 lastre de Amsterdam. 46 y 9 tiacima minas de Génova. 402 $\frac{1}{2}$ alqueires de Lisboa. 160 bushels
Londres. 102 tomoli de Nápoles. — 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109 $\frac{1}{2}$ de Alicante.
51 $\frac{1}{2}$ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago. 2 tercios canas de Mallorca. 93 y 5 16 varas
Valencia. 191 $\frac{1}{2}$ auas de Amsterdam. 51 $\frac{1}{2}$ canas de Genova varas de Lisboa. 92 y 16 17 yardas de
ares. 11 y 3 séptimos auas de Paris.

CON REAL PERMISO: En la imprenta Gaditana, calle de la Veracruz.